



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

X LEGISLATURA

Núm. 82

9 de julio de 2012

Pág. 2

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

Proyecto de Ley de modificación de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, para flexibilizar los modos de gestión de los servicios públicos de comunicación audiovisual autonómicos.
(621/000008)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 9
Núm. exp. 121/000009)

PROPUESTAS DE VETO

El Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una propuesta de veto al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, para flexibilizar los modos de gestión de los servicios públicos de comunicación audiovisual autonómicos.

Palacio del Senado, 3 de julio de 2012.—**José Manuel Mariscal Cifuentes.**

PROPUESTA DE VETO NÚM. 1

De Don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto al Proyecto de Ley.**

JUSTIFICACIÓN

Este Proyecto de Ley profundiza en la línea liberalizadora de la vigente Ley General de la Comunicación Audiovisual, promoviendo que los medios públicos puedan no solo ceder la gestión de su actividad a terceros, sino incluso permitir la transformación de la frecuencia pública en licencia para la adjudicación privada, así como la venta directa de una emisora. Es, por tanto, una vuelta de tuerca más hacia la privatización del servicio público de comunicación audiovisual.

Desde IU, consideramos como sumamente negativa la posibilidad de privatización generalizada de los medios audiovisuales autonómicos que se abre mediante esta modificación de la Ley General de la Comunicación Audiovisual, tanto a través de la gestión como de la conversión de emisoras públicas en privadas a través de la venta o de una adjudicación.

Esta reforma legal constituye una operación que responde a los intereses de los grandes operadores audiovisuales, cuyo interés pasa por adelgazar la competencia pública. Por eso, los operadores privados

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 82

9 de julio de 2012

Pág. 3

vienen abogando reiteradamente por debilitar los medios públicos, limitando la publicidad o los contenidos que puedan emitir.

La posibilidad de convertir en licencias las frecuencias que las Comunidades Autónomas (CCAA) no decidan activar para prestar el servicio público, o de transferir a un tercero una emisora pública en funcionamiento, son las señales más claras de la voluntad de este Gobierno de liquidar el servicio público audiovisual sin complejos. En el caso de la televisión, actualmente es obligatoria la reserva de frecuencias para el sector público, con lo cual, si una Comunidad Autónoma no está en disposición de organizar su servicio público televisivo, esta frecuencia (o el múltiplex correspondiente) permanecería disponible en el futuro, por sí, en mejores circunstancias que las actuales, una Comunidad decidiera organizar el servicio público autonómico de televisión. Sin embargo, con la modificación de la ley y la posibilidad de convertir estas frecuencias públicas en privadas, va a quedar hipotecada definitivamente la posibilidad de recuperar en el futuro el servicio público.

Finalmente, denunciamos que este proyecto de Ley supone una nueva muestra del intervencionismo del Gobierno central en competencias de las CCAA. Especificar las condiciones y mecanismos de la gestión del gasto público, tal como se plantea en el apartado 8 bis del artículo 43, constituye una invasión injustificada de las competencias autonómicas. Este apartado no está redactado de forma potestativa, como sucede en los demás artículos de la ley, sino que establece la obligatoriedad de determinadas actuaciones, cayendo en un exceso que resulta inaceptable.

Por estas razones, se presenta esta propuesta de veto y solicita la devolución del Proyecto de Ley al Gobierno.

El Senador Jordi Guillot Miravet (GPEPC) y el Senador Joan Saura Laporta (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan una propuesta de veto al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, para flexibilizar los modos de gestión de los servicios públicos de comunicación audiovisual autonómicos.

Palacio del Senado, 5 de julio de 2012.—**Joan Saura Laporta y Jordi Guillot Miravet.**

PROPUESTA DE VETO NÚM. 2

De Don Joan Saura Laporta (GPEPC) y de Don Jordi Guillot Miravet (GPEPC)

El Senador Jordi Guillot Miravet (GPEPC) y el Senador Joan Saura Laporta (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente **propuesta de veto al Proyecto de Ley.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Proyecto de Ley profundiza en la línea liberalizadora de la vigente Ley General de la Comunicación Audiovisual, promoviendo que los medios públicos puedan no solo ceder la gestión de su actividad a terceros, sino incluso permitir la transformación de la frecuencia pública en licencia para la adjudicación privada, así como la venta directa de una emisora. Es, por tanto, una vuelta de tuerca más hacia la privatización del servicio público de comunicación audiovisual.

Consideramos como sumamente negativa la posibilidad de privatización generalizada de los medios audiovisuales autonómicos que se abre mediante esta modificación de la Ley General de la Comunicación Audiovisual, tanto a través de la gestión como de la conversión de emisoras públicas en privadas a través de la venta o de una adjudicación.

Esta reforma legal constituye una operación que responde a los intereses de los grandes operadores audiovisuales, cuyo interés pasa por adelgazar la competencia pública. Por eso, los operadores privados vienen abogando reiteradamente por debilitar los medios públicos, limitando la publicidad o los contenidos que puedan emitir.

La posibilidad de convertir en licencias las frecuencias que las Comunidades Autónomas (CCAA) no decidan activar para prestar el servicio público, o de transferir a un tercero una emisora pública en funcionamiento, son las señales más claras de la voluntad de este Gobierno de liquidar el servicio público

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 82

9 de julio de 2012

Pág. 4

audiovisual sin complejos. En el caso de la televisión, actualmente es obligatoria la reserva de frecuencias para el sector público, con lo cual, si una Comunidad Autónoma no está en disposición de organizar su servicio público televisivo, esta frecuencia (o el múltiplex correspondiente) permanecería disponible en el futuro, por si, en mejores circunstancias que las actuales, una Comunidad decidiera organizar el servicio público autonómico de televisión. Sin embargo, con la modificación de la ley y la posibilidad de convertir estas frecuencias públicas en privadas, va a quedar hipotecada definitivamente la posibilidad de recuperar en el futuro el servicio público.

Finalmente, denunciamos que este proyecto de Ley supone una nueva muestra del intervencionismo del Gobierno central en competencias de las CCAA. Especificar las condiciones y mecanismos de la gestión del gasto público, tal como se plantea en el apartado 8 bis del artículo 43, constituye una invasión injustificada de las competencias autonómicas. Este apartado no está redactado de forma potestativa, como sucede en los demás artículos de la ley, sino que establece la obligatoriedad de determinadas actuaciones, cayendo en un exceso que resulta inaceptable.

Por estas razones se presenta esta propuesta de veto y solicita la devolución de este Proyecto de Ley al Congreso de los Diputados.

La Senadora Mónica Almiñana Riqué (GPEPC), el Senador Rafel Bruguera Batalla (GPEPC), el Senador Joan Sabaté Borràs (GPEPC), la Senadora Iolanda Pineda Balló (GPEPC), el Senador Carlos Martí Jufresa (GPEPC), el Senador Francisco Boya Alós (GPEPC), el Senador José Montilla Aguilera (GPEPC) y la Senadora María Jesús Sequera García (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 1 propuesta de veto al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, para flexibilizar los modos de gestión de los servicios públicos de comunicación audiovisual autonómicos.

Palacio del Senado, 5 de julio de 2012.—**Mónica Almiñana Riqué y Francisco Boya Alós y Rafel Bruguera Batalla y María Jesús Sequera García y José Montilla Aguilera y Iolanda Pineda Balló y Joan Sabaté Borràs y Carlos Martí Jufresa.**

PROPUESTA DE VETO NÚM. 3

De Doña Mónica Almiñana Riqué (GPEPC) y de Don Francisco Boya Alós (GPEPC) y de Don Rafel Bruguera Batalla (GPEPC) y de Doña María Jesús Sequera García (GPEPC) y de Don José Montilla Aguilera (GPEPC) y de Doña Iolanda Pineda Balló (GPEPC) y de Don Joan Sabaté Borràs (GPEPC) y de Don Carlos Martí Jufresa (GPEPC)

La Senadora Mónica Almiñana Riqué (GPEPC), el Senador Rafel Bruguera Batalla (GPEPC), el Senador Joan Sabaté Borràs (GPEPC), la Senadora Iolanda Pineda Balló (GPEPC), el Senador Carlos Martí Jufresa (GPEPC), el Senador Francisco Boya Alós (GPEPC), el Senador José Montilla Aguilera (GPEPC) y la Senadora María Jesús Sequera García (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente **propuesta de veto al Proyecto de Ley.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma que plantea el Gobierno de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual pretende, a través del consabido argumento de la estabilidad presupuestaria, introducir un cambio de modelo en el sector audiovisual. Un cambio con una clara orientación de favorecer la privatización de las televisiones públicas autonómicas.

Con este objetivo, la Ley establece un conjunto de exigencias económicas a los entes públicos prestadores de este servicio que, a su vez, son claramente contrarias al marco competencial autonómico, a través de la nueva redacción que introduce el apartado 8 bis del artículo 43.

Conviene recordar que la letra a) del apartado primero del art. 146 de l'Estatut d'Autonomia de Catalunya, reserva a la Generalitat de Catalunya la competencia exclusiva sobre la organización de la prestación del servicio público de comunicación audiovisual de la Generalitat. Del mismo modo, el art. 1

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 82

9 de julio de 2012

Pág. 5

de la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas, señala que éstas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de las competencias que, de acuerdo con la Constitución, les atribuyan las leyes y sus respectivos Estatutos.

En consecuencia, la extensión de las obligaciones de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera a los medios audiovisuales de titularidad autonómica es contraria el principio de autonomía, ya que limita la capacidad de las CC.AA. a la hora de fijar el sistema de financiación del servicio público de comunicación audiovisual y establecer las prioridades de gasto para cumplir con los niveles de déficit previstos en dicha Ley.

Estas elevadas exigencias tienen como objetivo favorecer la privatización, no ya sólo de la gestión, sino de la titularidad pública de estos medios de comunicación. Para ello, bajo el eufemismo de la flexibilidad, se establecen distintas fórmulas para la gestión indirecta de estos canales, para la enajenación de las entidades públicas o para el establecimiento de fórmulas de colaboración público-privada. Optar por alguna de estas fórmulas aprovechando una mayoría política determinada puede conllevar situaciones irreversibles, en las que recuperar una televisión pública autonómica ya no sea posible.

Nos encontramos ante un conjunto de medidas que ponen en riesgo y que conducen al fin del modelo de televisión pública autonómica que hemos conocido desde la implantación de la Ley del Tercer canal. Una situación que rompe con el equilibrio que se ha mantenido hasta la fecha, con la coexistencia de canales de titularidad pública y privada, y que ha garantizado el derecho a recibir una información plural al conjunto de los ciudadanos.

Por otro lado, el proyecto del Gobierno suprime uno de los principales requisitos que existían en la Ley General de la Comunicación Audiovisual actual (art. 40.1, párrafo tercero) para favorecer el derecho constitucional a la información. Este apartado impedía la cesión a terceros de la producción y edición de los programas informativos y de aquellos programas que expresamente determinaran los mandatos marco aprobados para cada ente, en desarrollo del marco competencial correspondiente. En este sentido, estamos ante una modificación que reduce la garantía del pluralismo ideológico, político y cultural recogido en nuestra Constitución.

Por último, a pesar del ánimo claramente privatizador de los medios audiovisuales autonómicos, el proyecto del Gobierno carece de medidas orientadas a evitar la concentración de la titularidad de los medios de comunicación y que garanticen el pluralismo y la libre competencia entre los distintos operadores.

A nuestro juicio, más que flexibilizar los modos de gestión de los servicios públicos de comunicación audiovisual autonómicos, el objetivo último de esta norma es la privatización de estos medios. Una circunstancia que pone en riesgo la existencia de un servicio público audiovisual cuyos contenidos fomenten los valores constitucionales, contribuyan a la formación de una opinión pública plural, promuevan el conocimiento de la diversidad cultural y lingüística de España y difundan el conocimiento y las artes, tal como recoge el art. 40.1 de esta misma Ley.

En resumen, y como consecuencia de todo lo expuesto, presentamos este veto al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una propuesta de veto al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, para flexibilizar los modos de gestión de los servicios públicos de comunicación audiovisual autonómicos.

Palacio del Senado, 5 de julio de 2012.—El Portavoz Adjunto, **José Miguel Camacho Sánchez**.

PROPUESTA DE VETO NÚM. 4 **Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto al Proyecto de Ley**.

MOTIVACIÓN

El proyecto de ley de modificación de la ley General de Comunicación Audiovisual supone la ruptura con el modelo de televisión que se ha ido construyendo en España desde 1980 y que, pasando por sucesivas fases (configuración de la televisión como un servicio público esencial gestionado en régimen de monopolio a través del Ente Público RTVE, ley de Tercer Canal que autorizó la gestión por cada Comunidad Autónoma de un canal de televisión de gestión únicamente pública, ley de Televisión Privada, que permitió la gestión del servicio de televisión por empresas privadas) cristalizó en el establecido en la ley General de Comunicación Audiovisual de 2010. Esta Ley, con vocación de permanencia, configuró un modelo audiovisual, muy equilibrado, de coexistencia de televisión pública y privada, con el fin de garantizar el derecho de todas las personas a recibir una comunicación plural prestada a través de una pluralidad de medios, tanto públicos como privados, que reflejara el pluralismo ideológico, político y cultural de la sociedad (art. 4).

Para ello, la ley de Comunicación Audiovisual contempla, siguiendo la tradición en este ámbito, la existencia de un servicio público, considerado como un servicio esencial de interés general y cuya misión es *difundir contenidos que fomenten los principios y valores constitucionales, contribuir a la formación de una opinión pública plural, dar a conocer la diversidad cultural y lingüística de España, y difundir el conocimiento y las artes, con especial incidencia en el fomento de una cultura audiovisual*.

Pues bien, este modelo de coexistencia sufre un embate profundo con este proyecto de ley.

Desde una perspectiva jurídico formal ofrece a las Comunidades Autónomas una amplia gama de posibilidades de gestión de sus televisiones: tanto el mantenimiento de la situación actual, esto es la gestión directa, como la gestión indirecta por un prestador privado o a través de otros instrumentos de colaboración pública-privada. Permite además que la gestión indirecta implique la enajenación de la entidad pública hasta ahora prestadora del servicio.

La ley, sin embargo, da un paso más: las Comunidades Autónomas podrán privatizar el servicio público. No se trata sólo de privatizar su gestión —como son las diferentes posibilidades de gestión indirecta— sino de privatizar su titularidad, produciéndose la *despublicatio* del servicio.

Esta flexibilidad y libertad de elección es sólo aparente; las estrictas obligaciones (nuevo apartado 8 bis del artículo 43), que impone el proyecto a aquellas comunidades autónomas que decidan mantener el servicio público de televisión mediante gestión directa, van a abocar casi inexorablemente en una privatización de la gestión o en la supresión del servicio público. Se puede afirmar que la ley no es neutral en cuanto a los modos de gestión de las televisiones autonómicas, favorece la desaparición del modelo de televisión pública autonómica construido desde que se promulgó la ley del Tercer Canal, hace casi treinta años.

Con el pretexto de la situación de crisis económica, la necesidad de consolidación fiscal y de saneamiento de las cuentas públicas se está obligando a las comunidades autónomas a adoptar una decisión de carácter irreversible en el caso de la privatización del servicio y de muy difícil reversión si optan por la gestión indirecta. Otro caso más de cómo la situación económica —muy grave pero que se superará en un medio plazo— arrumba con el carácter público de muchos servicios y actividades.

Una de las principales características del servicio público de televisión ha sido hasta este proyecto de ley la exigencia de producción propia de los servicios informativos, producción propia que se fundamenta en el derecho constitucional a la información y que constituye una misión nuclear y central en el desempeño del servicio público. El proyecto de ley suprime esta exigencia no sólo en el caso de las televisiones autonómicas, donde también permite que en un modelo de gestión directa el ente público autonómico pueda ceder a un tercero la producción y edición de dichos informativos, sino también respecto de la corporación RTVE. Ciertamente es que aún la ley 17/2006 exige a ésta la producción propia de los servicios informativos pero ya se ha avanzado un paso más en el cambio de modelo. Cambio de modelo que se inicia tanto en este proyecto de ley como en el Real Decreto-Ley 15/2012, de 20 de abril, de modificación del régimen de administración de la Corporación RTVE; ambos suponen un retroceso en el pluralismo político y en la calidad democrática.

Tampoco esta modificación legal prevé mecanismos que eviten la eventual concentración mediática puesto que no garantiza la libre competencia y la participación de los distintos operadores del sector en las nuevas modalidades de gestión.

Asimismo el proyecto de ley debilita a la FORTA impidiendo que se generen las sinergias que hasta ahora se producían, fundamentalmente en su función de central de compras. También va a provocar el

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 82

9 de julio de 2012

Pág. 7

despido de gran número de empleados de las empresas autonómicas que hasta ahora gestionaban el servicio de televisión.

El proyecto de ley incide en el ámbito competencial autonómico, fundamentalmente al imponer a los prestadores públicos del servicio de comunicación audiovisual de ámbito autonómico obligaciones muy concretas y exhaustivas de gestión, que exceden el ámbito competencial del Estado.

cve: BOCC_D_10_82_632